



Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019
OFICIO N° CCM/IL/PASM/0085/2019

**DIPUTADO JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este conducto, le solicito respetuosamente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Leonor Gómez Otegui


**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**




Lizette

Faint header text, possibly including a date or reference number.

Faint text block, possibly a title or introductory sentence.

Main body of faint text, likely the primary content of the document.

Faint text block, possibly a signature or a specific note.

Handwritten signature
Faint text below the signature, possibly a name or title.

Faint text block, possibly a footer or concluding sentence.

Faint text at the bottom of the page, possibly a page number or additional notes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presenta la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1ro establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en este ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que, el artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de quien esté en el ejercicio de esta función. También señala que, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que, en el artículo 122 se habla de la autonomía de la Ciudad de México en lo concerniente a su régimen interior y su organización política y administrativa, que en el apartado A, fracción II, deposita el ejercicio del poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México.¹

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3 establece como primer principio rector la dignidad humana, reconociendo a todas las personas la libertad y, la igualdad de derechos, así como la protección de los derechos humanos como fundamento de este instrumento jurídico y toda la actividad pública estará guiada por el respeto y garantía de estos.²

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

² Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf



I LEGISLATURA



En 1981, México suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres (CEDAW) y en su artículo 2 establece que, los Estados partes condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y convienen seguir por todos los medios y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres comprometiéndose a:

a)...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los hombres y, garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

(...)³

En 1996, México firmó ad referendum la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" como Estado parte, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.⁴

ANTECEDENTES

El 7 de septiembre de 2017 el Centro de Derechos Humanos Francisco de Vitoria, O.P. A.C. y Justicia Pro Persona, A.C. (en adelante las solicitantes), presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia contra las Mujeres PASEM) una solicitud de declaratoria

³ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém Do Pará. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D9.pdf>

de alerta de violencia de género (AVGM) para la Ciudad de México, que fue registrada con el número AVGM/07/2017

En marzo de este año, se instaló el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para la atención del Proceso de Alerta de Violencia de Género en la ciudad. De acuerdo con la información presentada por el gobierno de la Ciudad de México, en el periodo de enero de 2012 a septiembre de 2017, se registraron 292 casos de feminicidios y 421 casos de homicidios dolosos contra mujeres.

Respecto al número de homicidios dolosos contra mujeres, el mayor número se concentra en las mismas delegaciones, excepto en la delegación Azcapotzalco, donde se presentó un mayor número de homicidios dolosos que de feminicidios.

La PGJCDMX reportó que las víctimas de feminicidio y homicidio doloso, se encontraban en los siguientes rangos de edad: el 44.2% tenían entre 18 y 30 años, 40.1% entre 31 y 60 años, 8.6% era menor de 17 años, 6.2% tenía más de 60 años y del resto no se cuenta con el registro de su edad.

En cuanto a la existencia de órdenes de protección emitidas para las víctimas de feminicidio y homicidio doloso, la PGJCDMX informó que después de una revisión a la "base de datos respectiva", no se encontró evidencia que indique que se haya solicitado alguna medida u orden de protección respecto de una carpeta o averiguación previa por feminicidio u homicidio doloso.

El TSJCDMX reportó que en el mismo periodo fueron consignados un total de 250 averiguaciones previas o carpetas de investigación por el delito de feminicidio, y 2,444 por el delito de homicidio doloso contra mujeres.

Por lo que hace a otros delitos cometidos en contra de mujeres, el gobierno de la Ciudad de México indicó que, de enero de 2012 a septiembre de 2017, se registraron 67,520 casos de violencia familiar; 10,832 casos de lesiones dolosas; 9,985 casos de abuso sexual; 3,168 casos de violación; 586 casos de acoso sexual; 212 casos de tortura; 173 casos de trata de personas y 112 casos de secuestro.

Por otro lado, de acuerdo con la información proporcionada por el C5CDMX, dependencia encargada del video monitoreo de las cámaras de vigilancia de la



I LEGISLATURA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Ciudad de México, en el periodo de enero de 2012 a septiembre de 2017 ocurrieron 7,298 “incidentes por agresiones sexuales”.⁵

En seguimiento a la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, con fecha 05 de febrero de este año, con el compromiso de atender este delito, la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México se reunió con familias de víctimas de feminicidio para escuchar su testimonio y comprometerse a investigar para lograr que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sentencie a los responsables.⁶

Asimismo, la PGJ-CDMX informó que de un universo de 194 mil 479 carpetas de investigación iniciadas entre enero y noviembre de 2018 por diversos delitos, la Dirección General de Política y Estadística Criminal analizó una muestra de 42 mil 524 indagatorias y de lo anterior se estableció que 29 mil 082 expedientes fueron clasificados como delitos de bajo impacto para demostrar una falsa reducción en los índices delictivos de alto impacto.

La metodología fue aplicada a mil 227 indagatorias que se encuentran en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, y se determinó que 82 expedientes fueron catalogados como hechos culposos o pérdidas de vida por causas naturales o fortuitas; sin embargo, se trataban de homicidios dolosos.⁷

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la acción y reacción de las autoridades frente a la violencia de género es fundamental, lo más importante es prevenirla, y cuando la prevención ya no fue posible, la impunidad envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia (Caso campo algodón vs. México, 2009)⁸

⁵ Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/informe-de-la-savgm-para-la-ciudad-de-mexico>

⁶ Boletín de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2019-0024>

⁷ Boletín de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2019-0035>

⁸ Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una Ley en México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/15.pdf>



PROPUESTA

El acceso a la justicia para las mujeres ha sido una deuda que como Estado no ha sido atendida. La procuración de justicia se ha visto nublada al margen de burocracia que da pie a la impunidad y la perpetuación del machismo que desestima la vida de las mujeres.

Con base en lo anterior, la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, propone combatir las prácticas discriminatorias y de violencia contra las mujeres, mediante la reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, para que quede como se aprecia en el siguiente cuadro:

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto vigente	Propuesta
LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES (...)	LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES (...)



<p align="center">CAPITULO VI</p> <p align="center">FEMINICIDIO</p>	<p align="center">CAPITULO VI</p> <p align="center">FEMINICIDIO</p>
<p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>o</p>	<p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, prive de la vida a una mujer o niña. Todo homicidio cometido contra una mujer o niña, deberá investigarse presuntamente como feminicidio y será considerado como homicidio, únicamente, si no es calificado en los términos del artículo 138 del presente ordenamiento. Si se presentan ventaja, traición, alevosía, saña u odio, y/o violencia sexual será tratado como feminicidio.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinticinco a cincuenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.</p>



V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

DECRETO

ÚNICO.-Se MODIFICA el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(...)



I LEGISLATURA



CAPITULO VI

FEMINICIDIO

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, prive de la vida a una mujer o niña. Todo homicidio cometido contra una mujer o niña, deberá investigarse presuntamente como feminicidio y será calificado como homicidio, únicamente si no es calificado en los términos del artículo 138 del presente ordenamiento. Si se presentan ventaja, traición, alevosía, saña u odio, y/o violencia sexual será tratado como feminicidio.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de **veinticinco** a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Adecúese el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio de acuerdo a la presente reforma en los 30 días siguientes a su publicación.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de febrero de 2019.

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO